

PRONUNCIAMIENTO N° 720-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Provincial de Trujillo.

Referencia : Licitación Pública N° 8-2024-MPT/CS-1, convocada para la “adquisición 200 unidades de chalecos antibalas para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 11 de noviembre¹ de 2024 y subsanado el 7² de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **ARMORY SUPPLY S.A.C.**, **SINERGIA COMERCIAL S.A.C.** y **TINMAR S.R.LTDA.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 10, N° 23 y N° 36 referida al “**Plazo de entrega**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida al “**Color de la malla del chaleco antibalas**”.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida a las “**Instrucciones de uso**”.

¹ Mediante el expediente N° 2024-0155062.

² Mediante el expediente N° 2024-0164105.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14 y N° 15, referida al **“Muestras fotográficas”**.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, referida al **“Color de la malla del chaleco antibalas”**.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 18 y N° 37 referida a la **“Certificación NIJ, certificación de otra norma internacional o reporte de resistencia de prueba balística”**
- **Cuestionamiento N° 7** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 20 y N° 35 referida al **“Internamiento de bienes”**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- **Cuestionamiento N° 1:** **Respecto al “Plazo de entrega”**

El participante **ARMORY SUPPLY S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 10, N° 23 y N° 36, alegando que vulnera el principio de libertad de concurrencia, al desincentivar la competencia, toda vez que, la Entidad solicita 200 paneles balísticos y 600 forros externos, destacando que el plazo resulta insuficiente, asimismo, solicita la modificación del factor de evaluación “Plazo de entrega”.

Adicionalmente, el participante **TINMAR S.R.LTDA.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, en relación a la duración del servicio, alegando que la entidad amplió el plazo a 50 días, pero no a los 90 días solicitados, pese a que un plazo corto puede afectar la calidad de los chalecos, ya que la fabricación requiere controles estrictos y pruebas de seguridad, lo cual, comprometería la protección de los usuarios finales, quienes dependen de la fiabilidad de estos productos.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, el participante **SINERGIA COMERCIAL S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 23, alegando que la ampliación del plazo a 50 días no parece estar basada en una evaluación técnica adecuada. Así, varios participantes han solicitado un plazo de 75 o 90 días, argumentando razones válidas como conflictos internacionales y las particularidades del material utilizado en los chalecos que debe importarse y probarse en el extranjero. Además, las fibras de aramida, clave para la fabricación de los chalecos, son sensibles a factores como luz y humedad, lo que requiere garantizar su frescura.

Por ello, los recurrentes solicitaron ampliar el plazo de entrega a 90 días para evitar retrasos, para permitir una participación más amplia y asegurar productos de calidad.

Pronunciamiento

De la revisión conjunta del numeral 1.9 del Capítulo I, el acápite X del Capítulo III, y el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“1.9 Plazo de entrega

*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS** computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

(...)

X. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)

(...)

Plazo de Ejecución:
*El plazo de ENTREGA será **45 días calendarios** a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

(...)

B. PLAZO DE ENTREGA¹¹	
<p>Evaluación:</p> <p>Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p>	<p>De 40 hasta 44 días calendario: 5 puntos</p> <p>De 35 hasta 39 días calendario: 10 puntos</p> <p>De 30 hasta 34 días calendario: 15 puntos</p>
<p>Importante</p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p>	

” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Mediante las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 10, N° 23 y N° 36 del pliego, el participante **LPI SEGURIDAD & DEFENSE E.I.R.L, LAZO'S EMPRESARIALES E.I.R.L., COMSUPPLY S.A.C. y ARMORY SUPPLY S.A.C.** solicitaron lo siguiente:

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 2**, se solicitó ampliar el plazo de entrega a 90 días calendario, y en consecuencia adecuar los intervalos del factor de evaluación -Plazo de entrega-, debido al aumento en la demanda y precio de los materiales balísticos, lo que ha extendido los tiempos de entrega. Además, los materiales requeridos para la fabricación de chalecos antibalas deben ser especialmente fabricados a pedido, debido a sus características específicas, y por el volumen y peso, requieren transporte marítimo, lo que también incrementa los plazos.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 10**, se solicitó -respecto del plazo de entrega- ampliar a 90 días calendario, debido a que los bienes son importados y requieren procesos como producción, fletes internacionales y desaduanaje, este plazo dificulta su cumplimiento.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 23**, se solicitó -respecto del plazo de entrega- ampliar a 75 días calendario, considerando que se deben confeccionar 200 chalecos con dos fundas externas adicionales por cada uno, lo que implica la elaboración de 600 fundas estampadas con las características de la entidad, este proceso requerirá más tiempo.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 36**, se solicitó -respecto del plazo de entrega- ampliar a 90 días calendario, dado que, por las características solicitadas, los chalecos antibalas serán importados tomando un mayor tiempo la entrega.

Ante lo cual, el comité de selección decidió acoger parcialmente lo solicitado por el participante, precisando que, en consideración del tiempo de producción, importación y confección de los chalecos se ampliará el tiempo de entrega a cincuenta (50) días calendario y modificó los intervalos del factor de evaluación -plazo de entrega- de acuerdo con el nuevo plazo establecido.

Con relación a la citada absolución, la Entidad procedió a modificar el numeral 1.9 del Capítulo I, el acápite X del Capítulo III, y el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases , conforme el siguiente detalle:

“1.9 Plazo de entrega

*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de **CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIOS** computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

(...)

X. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)

(...)

Plazo de Ejecución:

El plazo de ENTREGA será **50 días calendario** a partir del día siguiente de suscrito el contrato

(...)

B. PLAZO DE ENTREGA⁵⁰

Evaluación:

Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)

Importante

En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.

De 48 hasta 49 días calendario:
5 puntos

De 46 hasta 47 días calendario:
10 puntos

De 44 hasta 45 días calendario:
15 puntos

” (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024⁵, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Al respecto se indica que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base del requerimiento (que establecía un plazo de entrega de 45 días), **el órgano encargado de las contrataciones realizó la indagación en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, obteniendo cotizaciones que indicaban poder cumplir con el plazo solicitado, verificándose así la existencia de pluralidad de marcas y postores.***

Asimismo, frente a las diversas solicitudes de los participantes de ampliar el plazo de entrega se optó por acogerlas parcialmente, modificando el plazo inicial de 45 días a 50 días; toda vez que existen altos índices de criminalidad en la región La Libertad, reiterando que en la indagación de mercado se verificó pluralidad de proveedores que declaran cumplir con las especificaciones técnicas que incluyen el plazo de entrega.

Debemos señalar también que diversas afirmaciones contenidas en el escrito del participante, como por ejemplo, que el solicitar que los chalecos antibalas sean de fabricación 2024, colisiona con las mismas bases siendo un imposible jurídico, no tiene mayor sustento legal y es una apreciación subjetiva por parte del participante.

*En tal sentido, **solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA, que con motivo de la publicación de las Bases Definitivas, mantener el plazo de entrega de 50 días.***

(...)

Realizadas estas precisiones, se indica que de conformidad con el artículo 32 del

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

Pronunciamento

De la revisión del acápite “Funda externa” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“(...)

*El color de la malla debe tener la tonalidad de la funda externa o ser de **COLOR AZUL OSCURO 100% POLYESTER CÓDIGO PANTONE 655 CP**.*

Mediante la consulta y/u observación N° 6, el participante **LPI SEGURIDAD & DEFENSE E.I.R.L.** solicitó -respecto del color de la malla del chaleco antibalas- permitir el uso de malla 3D negra para facilitar la competencia y evitar demoras, lo que debe coincidir con la funda externa o ser azul oscuro (Pantone 655 CP). Se argumenta que lo requerido dificulta la fabricación y aumenta los tiempos de producción, ya que la malla debe ser teñida, siendo que la malla 3D negra es menos visible y no se mancha fácilmente.

Ante lo cual, el comité de selección decidió acoger parcialmente lo solicitado por el participante, precisando que el color de la malla deberá tener la tonalidad color azul oscuro o de color negro 100% polyester y se eliminará Código Pantone 655 CP.

Con relación a la citada absolución, la Entidad procedió a modificar del acápite “Funda externa” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

“(...)

*El color de la malla debe tener la tonalidad de la funda externa o ser de **COLOR AZUL OSCURO O DE COLOR NEGRO 100% POLYESTER** ~~CÓDIGO PANTONE 655 CP~~.*

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024⁶, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Al respecto se indica que, con motivo de la consulta/observación N° 6, se optó por acoger parcialmente la observación y se modificó el requerimiento, indicando que **EL COLOR DE LA MALLA DEBERA TENER LA TONALIDAD COLOR AZUL OSCURO O DE COLOR NEGRO 100% POLYESTER Y SE ELIMINARÁ CODIGO PANTONE 655 CP**”.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el presente cuestionamiento y que en la consulta/observación N° 6 no se precisó un código de Pantone (negro), solicitamos a la **SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA***

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

COMPETENCIA, que con motivo de la publicación de las Bases Definitivas, dejar sin efecto la modificación realizada en las Bases Integradas y en consecuencia mantener lo siguiente: "El color de la malla debe Tener La TONALIDAD DE LA FUNDA EXTERNA O SER DE COLOR AZUL OSCURO 100% POLYESTER CODIGO PANTONE 655 CP".

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que dejará sin efecto la absolucón de la consulta y/u observación N° 6 teniendo en cuenta que no se precisó un código de Pantone (negro); por lo que mantiene lo siguiente: “*El color de la malla debe Tener La TONALIDAD DE LA FUNDA EXTERNA O SER DE COLOR AZUL OSCURO 100% POLYESTER CODIGO PANTONE 655 CP*”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a dejar sin efecto la absolucón de la consulta y/u observación N° 6 y restituir la característica técnica “*código Pantone 655 CP*”; y en la medida que mediante informe técnico la Entidad ha precisado que deja sin efecto dicha absolucón; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se dejará sin efecto** la absolucón de la consulta y/u observación N° 6.
- **Se incorporará** en el acápite “Funda externa” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

El color de la malla debe tener la tonalidad de la funda externa o ser de COLOR AZUL OSCURO ~~O DE COLOR NEGRO 100%~~ POLYESTER CÓDIGO PANTONE 655 CP ~~PANTONE 655 CP~~

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

• **Cuestionamiento N° 3:**

Respecto a las “Instrucciones de uso”

El participante **ARMORY SUPPLY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, alegando que la consulta destaca que las muestras presentadas no incluyen las instrucciones de uso, ya que estas están en el Manual de Uso y Mantenimiento del chaleco, siendo que colocar las etiquetas de los paneles balísticos para incluir dichas instrucciones no es viable dentro del plazo de presentación. Asimismo, agregar dicho requerimiento en esta etapa limita la participación.

Por lo que, solicita reformular las especificaciones técnicas a fin de no colocar las etiquetas de los paneles balísticos para incluir dichas instrucciones.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite “Instrucciones de uso” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

	INSTRUCCIONES USO	En idioma español que indique modo adecuado del Mantenimiento del Chaleco.
--	------------------------------	--

Mediante la consulta y/u observación N° 7, el participante **LPI SEGURIDAD & DEFENSE E.I.R.L.** solicitó aclarar el lugar donde deben colocarse las instrucciones de uso del chaleco antibalas, específicamente si deben ir en la etiqueta del producto o presentarse durante la etapa de ofertas.

Ante lo cual, el comité de selección decidió aclarar lo solicitado por el participante, precisando que, las instrucciones de uso deberán estar indicadas en la etiqueta de los paneles balísticos.

Con relación a la citada absolución, la Entidad procedió a modificar el acápite “Instrucciones de uso” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

	INSTRUCCIONES USO	En idioma español que indique modo adecuado del Mantenimiento del Chaleco y deberán estar indicadas en la etiqueta de los paneles balísticos.
--	------------------------------	--

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante **INFORME TÉCNICO** de fecha 8 de noviembre de 2024⁷, la Entidad indicó lo siguiente:

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

“Así, la respuesta remitida en su oportunidad por el área usuaria indicaba que “LAS INSTRUCCIONES DE USO DEBERÁN ESTAR INDICADAS EN LA ETIQUETA DE LOS PANELES BALÍSTICOS”, toda vez que en la misma consulta realizada se había planteado como una alternativa que esta información esté en la etiqueta.

Sin embargo, dicha respuesta ha conllevado al presente cuestionamiento, por lo tanto, con la finalidad de continuar con el desarrollo del presente procedimiento de selección solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA, con motivo de la publicación de las bases definitivas, dejar sin efecto la inclusión de información que se había agregado en las Bases Integradas, en tal sentido, optamos por suprimir la siguiente parte: “Y deberán estar indicadas en la ETIQUETA DE LOS PANELES BALÍSTICOS”, proponiendo que: LAS INSTRUCCIONES DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL QUE INDIQUE MODO ADECUADO DEL MANTENIMIENTO DE CHALECO SEAN PRESENTADAS AL MOMENTO DE LA ENTREGA (O INTERNAMIENTO) DE BIENES, CONTENIDAS EN ALGÚN MANUAL O DOCUMENTO SIMILAR”.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, decidió dejar sin efecto la inclusión de información que se había agregado en las Bases Integradas con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 7, por lo que propuso lo siguiente: *“las instrucciones de uso en idioma español que indique modo adecuado del mantenimiento de chaleco sean presentadas al momento de la entrega (o internamiento) de bienes, contenidas en algún manual o documento similar”.*

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a reformular las especificaciones técnicas a fin de no colocar las etiquetas de los paneles balísticos para incluir dichas instrucciones; y en la medida que mediante informe técnico la Entidad ha precisado que deja sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 7 mediante la cual se incluye dicho requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 7.
- **Se incorporará** en el acápite “Funda externa” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

INSTRUCCIONES USO	En idioma español que indique modo adecuado del Mantenimiento del Chaleco y deberán estar indicadas en la etiqueta de los paneles balísticos sean presentadas al momento de la entrega (o internamiento) de bienes, contenidas en algún manual o documento similar.
----------------------	--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

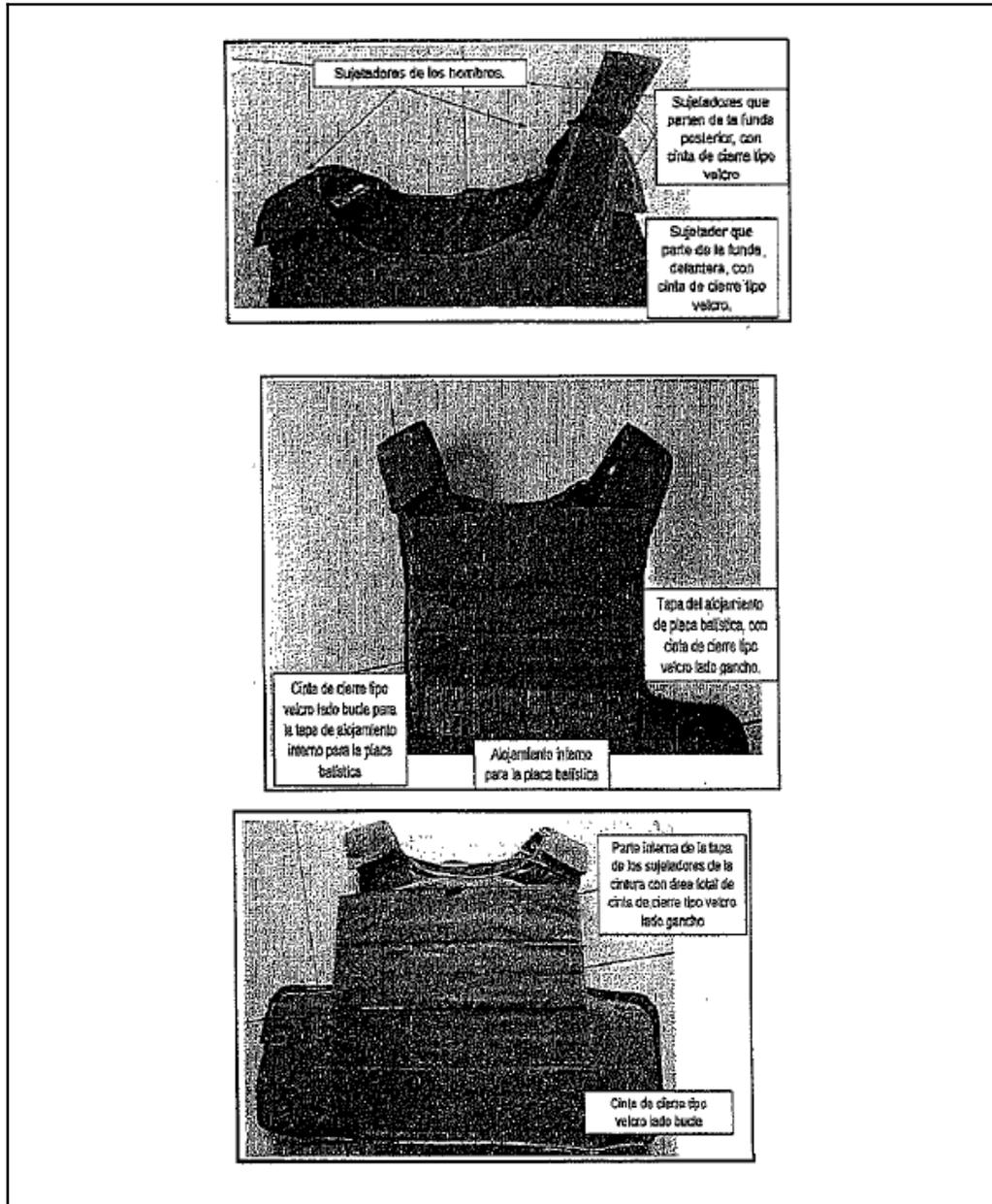


(...)

ANEXO N° 02

MUESTRAS FOTOGRÁFICAS PARTE FRONTAL





Mediante las consultas y/u observaciones N° 14 y N° 15 del pliego, el participante **SINERGIA COMERCIAL S.A.C.**, solicitó lo siguiente:

- **Respecto de la consulta y/u observación N° 14**, el participante observó -respecto de las muestras fotográficas- que están borrosas y con poca resolución; lo que no permite apreciar los detalles del bien.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado por el participante, precisando que, todo se encuentra descrito en el Formato N° 04 de las Bases.

- **Respecto de la consulta y/u observación N° 15**, el participante solicitó una imagen clara del logo, dado que la Entidad no especifica el tamaño del logo de

la Municipalidad ni el tamaño y el tipo de letras de la inscripción “Municipalidad Provincial de Trujillo”.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado por el participante, precisando que, todo se encuentra descrito en el Formato N° 04 de las Bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024⁸, la Entidad indicó lo siguiente:

“Al respecto, debemos precisar que las imágenes incluidas en las Bases del Procedimiento de Selección son de carácter referencial, toda vez que existen especificaciones técnicas de los bienes materia de la presente convocatoria, siendo estas especificaciones técnicas las que los postores deben cumplir al momento de presentar sus muestras, asimismo, consideramos que no existe sustento legal o técnico para incluir planos o dibujos técnicos.

En tal sentido, solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA, DESESTIMAR EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO.

(...)

Al respecto, debemos precisar que en las Bases Administrativas del presente procedimiento de selección se puede apreciar claramente que el FORMATO N° 04 corresponde a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL, tal como podemos apreciar a continuación:

FORMATO N°04 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL	
Órgano y/o Unidad Orgánica:	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
Actividad Operativa/Inversiones del POI:	Patrullaje Municipal por sector
Denominación de la Contratación:	CHALECO ANTIBALAS
I. FINALIDAD PÚBLICA (Obligatorio)	
Dotar de doscientos (200) unidades de Chalecos Antibalas con Nivel III-A para el personal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, asimismo la presente contratación tiene como finalidad Brindar la protección adecuada al personal, en los diversos operativos y labores que ponen en riesgo la integridad física en cada una de sus intervenciones que realizan como parte del servicio de disuasión y prevención en el Distrito de Trujillo, las mismas que están orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos del Patrullaje Municipal por Sector, del Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana".	
II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION (Obligatorio)	
Realizar la adquisición de Chalecos Antibalas con nivel de Protección III-A, como parte de la dotación necesaria para el personal de serenazgo durante el desarrollo de sus labores diarias en el Distrito de Trujillo.	
III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (Obligatorio)	

No obstante, en las Bases Integradas, se insertó el requerimiento en formato Word en lugar de formato PDF, para garantizar una mejor nitidez, siendo dicho momento donde

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

se omitió consignar el Título de FORMATO N° 04; sin embargo, como hemos señalado en el párrafo anterior, desde las Bases Administrativas fue de pleno conocimiento que esto corresponde a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL, tal como podemos apreciar a continuación:

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO	
Importante	
De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.	
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Órgano y/o Unidad Orgánica:	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
Actividad Operativa/Inversiones del POI:	Patrullaje Municipal por sector
Denominación de la Contratación:	CHALECO ANTIBALAS
I. FINALIDAD PÚBLICA (Obligatorio)	
Dotar de doscientos (200) unidades de Chalecos Antibalas con Nivel III-A para el personal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, asimismo la presente contratación tiene como finalidad Brindar la protección adecuada al personal, en los diversos operativos y labores que ponen en riesgo la integridad física en cada una de sus intervenciones que realizan como parte del servicio de disuasión y prevención en el Distrito de Trujillo, las mismas que están orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos del Patrullaje Municipal por Sector, del Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana".	

Por lo tanto, las bases integradas sí cuentan con el contenido del Formato 04, que es el requerimiento formulado por el área usuaria.

Asimismo, cuando se absolvió la consulta, se indicó que "SE PRECISA QUE TODO SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL FORMATO N° 04 DE LAS BASES"; al respecto, debemos señalar que dicha respuesta consideramos fue poco precisa y solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA, que con motivo de la publicación de las Bases Definitivas, se considere el tamaño de las letras de la inscripción "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO" sea de 5 cm de alto, de 20 cm de ancho, en letras ARIAL mayúscula de color blanco, estampado con plastisol o bordado y cosido; finalmente, el escudo que sea un tamaño proporcional al tamaño de las letras de la inscripción "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO", el cual será meramente referencial".

De lo anterior, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que las imágenes incluidas en las Bases del Procedimiento de Selección son de carácter referencial, siendo que los postores deben cumplir con las especificaciones técnicas, no existiendo un sustento para incluir planos o dibujos técnicos. Asimismo, señaló que, las Bases Integradas sí cuentan con el contenido del Formato 04, que es el requerimiento formulado por el área usuaria, siendo que en la integración se omitió el título de dicho formato "Formato 04 Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes en general". Finalmente, precisó lo siguiente: "el tamaño de las letras de la inscripción "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO" sea de 5 cm de alto, de 20 cm de

ancho, en letras ARIAL mayúscula de color blanco, estampado con plastisol o bordado y cosido; finalmente, el escudo que sea un tamaño proporcional al tamaño de las letras de la inscripción "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO", el cual será meramente referencial"

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas se aprecia que las imágenes del Anexo N° 2 no son completamente claras, siendo que, con ocasión de la remisión de la documentación para la atención de la solicitud de elevación⁹, la Entidad ha remitido las muestras fotográficas con mayor nitidez, las cuales serán publicadas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se reproduzcan imágenes de mejor calidad o, alternativamente, que se incluyan planos o dibujos técnicos; y en la medida que se adjuntarán las muestras fotográficas con mayor nitidez; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se dejará sin efecto** las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 14 y N°15.
- **Se incorporará** en el acápite "Identificación" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

PARTE INFERIOR Y POSTERIOR

•En las fundas externas, pecho sobre la tapa del alojamiento de la placa balística, deberá indicar la palabra "SERENAZGO" de 5 a 7cm de alto, de 20 a 25 cm de ancho, en letras ARIAL mayúscula de color blanco, estampado con plastisol o bordado y cosido,

En la funda externa, espalda estará el logo y letras de la municipalidad provincial de Trujillo en color blanco estampado con plastisol o bordado y cosido. (foto referencial Anexo 02). El tamaño de las letras de la inscripción "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO" sea de 5 cm de alto, de 20 cm de ancho, en letras ARIAL mayúscula de color blanco, estampado con plastisol o bordado y cosido; finalmente, el escudo que sea un tamaño proporcional al tamaño de las letras de la inscripción "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO", el cual será meramente referencial.

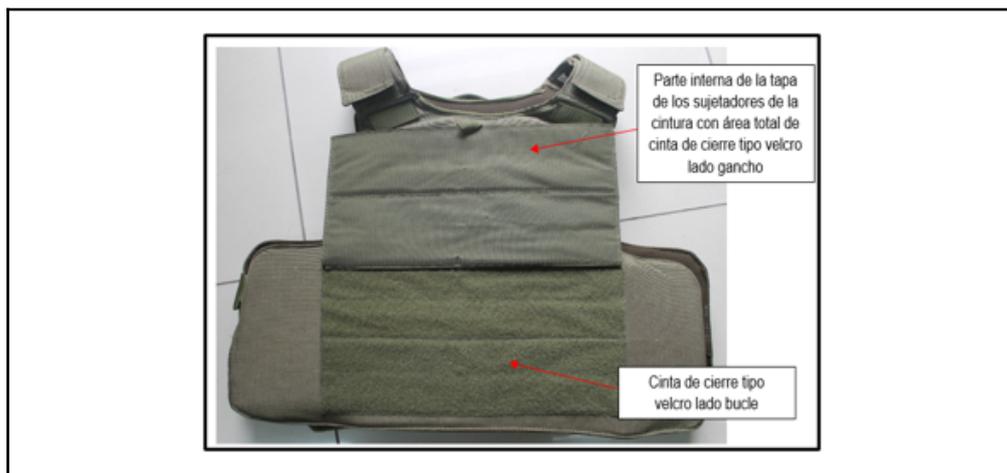
- **Se adecuará** en el Anexo N° 2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

ANEXO N° 02

MUESTRAS FOTOGRÁFICAS PARTE FRONTAL





- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

• **Cuestionamiento N° 5:** **Respecto al “Color de la malla del chaleco antibalas”**

El participante **ARMORY SUPPLY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, alegando que exigir dos muestras de chalecos en diferentes tallas puede restringir la competencia, ya que las propiedades balísticas no varían entre tallas, y no es necesario presentar muestras de cada una. Dicho requerimiento puede generar una ventaja para proveedores con mayor capacidad de producción y aumentar los costos para los postores, limitando la participación de empresas más pequeñas; por lo que, se debería permitir que los proveedores detallen las tallas disponibles en lugar de exigir muestras adicionales.

Asimismo, el participante **TINMAR S.R.LTDA.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, alegando que el solicitar más de una muestra no tiene justificación técnica y limita la participación de los postores, pues su objetivo es

verificar las características físicas y el nivel de protección balística de los chalecos antibalas. Así, no es necesario requerir muestras de cada talla, ya que las pruebas de disparo se realizan sobre el panel balístico.

Por lo que, el recurrente solicitó dejar sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 16 y requerir una sola muestra en las especificaciones técnicas.

Pronunciamiento

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación precisan que, cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente:

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución N° 2572-2019-TCE-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se precisaron determinadas consideraciones relativas a la presentación y evaluación de muestras como parte de los documentos para la admisión de la oferta, siendo oportuno tomar en consideración lo siguiente:

“(...) En las bases integradas no se detalló cuáles de las especificaciones técnicas establecidas respecto al diseño y a la confección sería objeto de evaluación por la Entidad, no obstante, en las Bases Estándar se establece que, en caso de requerirse muestras, la Entidad está obligada a especificar con claridad qué aspectos de las características serían objeto de evaluación.”

“(...) aun cuando la Entidad ha previsto como mecanismo para determinar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas la inspección visual y de tacto (metodología organoléptica), ello no constituye un parámetro que permita verificar cada una de las características del uniforme institucional requerido por aquella (...)”

“(...) En este punto resulta relevante reiterar que la sola referencia al método organoléptico [que se basa en la aplicación de los criterios como el olor, sabor, color, aroma, aspecto y demás propiedades que pueden verificarse con la simple utilización de los sentidos] no resulta, por sí mismo, suficiente para ser

considerado un procedimiento de evaluación objetivo. (...)”

Aunado a ello, es oportuno traer a colación la Resolución N° 3494-2022-TCE-S4, mediante la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló lo siguiente:

“18. Sin embargo, de lo expuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, se aprecia, entre otros aspectos, que la Entidad indicó que la metodología que se utilizará para la evaluación de las muestras sería la visual (cualitativa), lo cual evidenciaría que el método a emplearse para la evaluación o análisis de las muestras es el denominado organoléptico, el cual no requiere de una metodología especial y se basa en la aplicación de criterios organolépticos: olor, sabor, color, aroma, aspecto y demás propiedades que pueden verificarse con la utilización de los sentidos.

Al respecto, en virtud del principio de transparencia, debe tenerse presente que el método organoléptico no resultará válido –en este caso- por resultar subjetivo, en la medida que no está referido al cumplimiento de estándares que puedan ser calculados de manera homogénea, sino que estarán referidos a la opinión de los evaluadores, la cual no puede ser calculada o medida de manera exacta u objetiva, dado que dicho método utiliza los sentidos (gusto, olfato, vista, tacto) como medio de verificación.

En ese sentido, no cabría la posibilidad de verificar objetivamente a través del método organoléptico, los aspectos de la muestra señalados en las bases integradas (como la forma del bien: recto formado por la espada y la vaina; modelo: EP reglamentario Egreso y tamaño), pues los mismos no son pasibles de ser corroborados a través de apreciaciones sensoriales, sino que sería necesario utilizar una metodología objetiva para determinar su cumplimiento.

19. De otro lado, se advierte que no precisa los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar.

Si bien, en las bases integradas se establece que los mecanismos o pruebas a los que someterán los bienes serán “análisis físico”, “análisis metrológico” y “análisis químico”, no se establece de forma clara y precisa el método y/o técnicas que determinarían la composición y características físicas, metrológica y químicas de las muestras evaluadas, así como cuáles son los aspectos de las características y/o requisitos funcionales de las muestras que serán verificados mediante dichos mecanismos o pruebas, pues lo establecido es muy genérico.

Al respecto, al no precisarse dichos mecanismos o pruebas a los que serán

sometidas las muestras, se deja a discreción de los evaluadores el establecer el cumplimiento o no de lo especificado en las bases, solamente en virtud de criterios subjetivos, lo que no es válido en el marco de la contratación estatal. En ese sentido, no cabría la posibilidad de verificar objetivamente el cumplimiento de las características de los bienes establecidas en las bases integradas, tales como las indicadas en el fundamento anterior.

En este punto, debe tenerse en cuenta la importancia que implica establecer en las bases de un procedimiento de selección los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad considera pertinente verificar, pues de no consignarlos podría ocasionar que la Entidad, de manera subjetiva, realice pruebas a las muestras presentadas que no se encontraban previstas en las bases(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

De esta manera, se desprende que la Entidad puede requerir la presentación de muestras, debiendo precisar determinada información que revistan de objetividad al respectivo procedimiento de evaluación, evitando así la inclusión de disposiciones que resulten ser subjetivas.

Al respecto, de la revisión del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II, numeral 7 del Capítulo III y el Anexo N° 3, todos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

e) *Muestras por cada bien ofertado, según modelo y especificaciones técnicas, las cuales serán entregadas en la misma fecha de presentación de ofertas en único horario: 7:30 a.m. hasta 15:00 horas en Almacén General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sito en Av. España N° 742 - Trujillo, debiendo estar rotulada, participante que no presenta la totalidad de muestras automáticamente queda descalificado. Los demás detalles se precisan en el requerimiento adjuntado al final de las presentes bases. **SE DEBERA PRESENTAR UNA (01) MUESTRA POR CADA BIEN QUE SE VA A ADQUIRIR, ES DECIR, UNA (01) MUESTRA DE TALLA "L" Y UNA (01) MUESTRA TALLA "XL".***

(...)

VII. MUESTRAS (De corresponder)
Presentar una muestra por cada bien ofertado (UNA "L" Y UNA "XL"), según modelo y especificaciones técnicas solicitadas, las muestras deberán ser confeccionadas de acuerdo con las especificaciones técnicas. Dichas prendas y accesorios no deben presentar restos de pegamento, tinte y otros materiales
usados para su confección. Costuras uniformes y parejas sin hilos sueltos. Armado de las piezas uniformes, exactas y de manera simétrica de buena calidad y estética de la confección y acabado.

(...)

ANEXO 3

PRESENTACIÓN DE MUESTRA EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1. Las muestras se presentarán el mismo día de la presentación de ofertas (según cronograma SEACE) y **deberán ser presentadas en el Almacén General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sito en Av. España N° 742 – Trujillo en horario de lunes a viernes de 7:30 a 15:00 horas**, para la cual, previamente se exhibirá una muestra prototipo referencial en dicha área, en donde el postor tendrá una idea del bien ofertado (opcional).
2. Los postores deberán presentar una (01) muestra talla "L" y una (01) muestra talla "XL" de los chalecos antibalas Nivel III-A propuesto, dirigido a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la MPT, para que el personal evaluador verifique que el bien ofertado cumpla con las Características Técnicas solicitadas por el área usuaria.

Las muestras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas serán causales de NO admisibilidad de su oferta, así como los postores que no presenten las muestras no se les admitirá su oferta.
3. El personal evaluador designado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, realizará en el lapso de dos (02) días hábiles de recibida, la verificación de las muestras ofertadas; el mismo que, en el plazo de un (1) día, remitirá el Informe final al "*Comité de Selección u Órgano encargado de las Contrataciones*", para que, de acuerdo a los resultados obtenidos, continúen con los actos del procedimiento de selección.
4. Metodología para evaluar consiste en:
 - Nivel de protección
 - Año de fabricación
 - Peso solicitado
 - Color
 - Copia simple del reporte de Pruebas Realizadas.
 - Verificación de accesorios externos
 - Identificación del chaleco
 - Y demás especificaciones técnicas.
5. Material para utilizar y realizar la prueba de verificación de los bienes
 - Balanza electrónica
 - Cinta métrica
 - Regla metálica
 - Color Solicitado
6. El personal evaluador acto seguido procederá a emitir el informe respectivo con la finalidad que se continúe con el proceso

Mediante la consulta y/u observación N° 16, el participante **SINERGIA COMERCIAL S.A.C.** solicitó aclarar -respecto de la muestra- si debe presentarse una de cada talla o solo una de ellas, ya que las bases indican que los postores deben presentar una muestra del bien ofertado junto con su propuesta y en las especificaciones técnicas se mencionan dos tallas de chalecos (L y XL).

Ante lo cual, el comité de selección decidió aclarar lo solicitado por el participante, precisando que, se deberá presentar una (01) muestra por cada bien que se va a adquirir, según lo indicado en el Formato N° 04, por lo que los postores deberán presentar una (01) muestra de la talla L y una (01) muestra de la talla XL, que son las tallas a adquirir.

Con relación a la citada absolución, la Entidad procedió a modificar del Anexo 3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

ANEXO 3

PRESENTACIÓN DE MUESTRA EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1. Las muestras se presentarán el mismo día de la presentación de ofertas (según cronograma SEACE) y **deberán ser presentadas en el Almacén General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sito en Av. España N° 742 – Trujillo en horario de lunes a viernes de 7:30 a 15:00 horas**, para la cual, previamente se exhibirá una muestra prototipo referencial en dicha área, en donde el postor tendrá una idea del bien ofertado (opcional).
2. Los postores deberán presentar una (01) muestra talla "L" y una (01) muestra talla "XL" de los chalecos antibalas Nivel III-A propuesto, dirigido a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la MPT, para que el personal evaluador verifique que el bien ofertado cumpla con las Características Técnicas solicitadas por el área usuaria.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por los recurrentes, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024¹⁰, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Al respecto, tal como hemos señalado anteriormente, debemos precisar que se solicitó dos muestras con la finalidad de tutelar que ambas presentaciones (tallas) cumplan con las exigencias de las especificaciones técnicas; no obstante, con la finalidad de continuar con el desarrollo del presente procedimiento de selección, solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA, que con motivo de la publicación de las Bases Definitivas, **únicamente se presente una muestra, como inicialmente se había previsto en las bases administrativas**”.*

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por los recurrentes, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 25 de noviembre de 2024¹¹, la Entidad indicó lo siguiente:

Requerimiento

Se nos solicita precisar claramente la metodología aplicable a las muestras y las herramientas de precisión que se utilizarán.

Pronunciamiento

Al respecto cumplimos con informar que **la metodología** para evaluar consiste en:

- Nivel de protección
- Año de fabricación
- Peso solicitado
- Color
- Copia simple del reporte de Pruebas Realizadas
- Verificación de accesorios externos
- Identificación del chaleco
- Y demás especificaciones técnicas.

Material para utilizar y realizar la prueba de verificación de los bienes

- Balanza electrónica
- Cinta métrica
- Regla metálica
- Color solicitado

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

¹¹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0164105 de fecha 26 de noviembre de 2024.

Al respecto, en atención a los aspectos cuestionados por los recurrentes, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que se solicitó dos muestras con la finalidad de tutelar que ambas tallas cumplan con las exigencias de las especificaciones técnicas; no obstante, con la finalidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección, aceptó la presentación de una muestra.

Ahora bien, cabe señalar que existen aspectos dentro de la metodología consignada en las Bases y en el Informe que se realizarán a través de un método organoléptico, es decir mediante el uso de los sentidos, lo cual no se encuentra acorde con la normativa de contratación pública y las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado antes mencionado.

En ese sentido, considerando que la pretensión de los recurrentes estaría orientada a dejar sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 16 y requerir una sola muestra en las especificaciones técnicas; y en la medida que el requerimiento de muestras no cumpliría con los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública y las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **suprimirá** numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II, numeral 7 del Capítulo III y el Anexo N° 3, todos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme lo siguiente:

~~e) Muestras por cada bien ofertado, según modelo y especificaciones técnicas, las cuales serán entregadas en la misma fecha de presentación de ofertas en único horario: 7:30 a.m. hasta 15:00 horas en Almacén General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sito en Av. España N° 742 – Trujillo, debiendo estar rotulada, participante que no presenta la totalidad de muestras automáticamente queda descalificado. Los demás detalles se precisan en el requerimiento adjuntado al final de las presentes bases. SE DEBERA PRESENTAR UNA (01) MUESTRA POR CADA BIEN QUE SE VA A ADQUIRIR, ES DECIR, UNA (01) MUESTRA DE TALLA "L" Y UNA (01) MUESTRA TALLA "XL".~~

~~(...)~~

~~MUESTRAS (De corresponder)~~

~~Presentar una muestra por cada bien ofertado (UNA "L" Y UNA "XL"), según modelo y especificaciones técnicas solicitadas, las muestras deberán ser confeccionadas de acuerdo con las especificaciones técnicas. Dichas prendas y accesorios no deben presentar restos de pegamento, tinte y otros materiales usados para su confección. Costuras uniformes y parejas sin hilos sueltos. Armado de las piezas uniformes, exactas y de manera simétrica de buena calidad y estética de la confección y acabado.~~

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 16.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la **“Certificación NIJ, certificación de otra norma internacional o reporte de resistencia de prueba balística”**

El participante **ARMORY SUPPLY S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 18 y N° 37, alegando que vulnera el principio de libertad de concurrencia, toda vez que mediante un reporte de pruebas no se puede verificar su vigencia, mientras que solo mediante las certificaciones como la NIJ 010106 se puede verificar dicha información.

Por lo que, solicitó admitir en la presentación de ofertas, las certificaciones NIJ o Certificación de otra norma internacional vigente, y que sea opcional la presentación del reporte de pruebas realizado por un laboratorio certificado.

Pronunciamiento

De la revisión conjunta del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el acápite 10 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

*“f) **Certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente** en materia de protección balística corporal **o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio** que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.*

(...)

10. CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

El postor como parte de su oferta, deberá presentar la certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.

El postor deberá acreditar como parte de su oferta, mediante un certificado emitido por el fabricante de Chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Mediante las consultas y/u observaciones N° 18 y N° 37 del pliego, el participante **SINERGIA COMERCIAL S.A.C.** y **ARMORY SUPPLY S.A.C.** solicitaron lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 18**, se solicitó -la certificación NIJ o similar- especificar el nivel de protección requerido, el cual, de acuerdo con lo descrito en el requerimiento, debe ser el IIIA, que protege contra calibres de alta potencia como 44 Magnum y 357 SIG. Además, se requiere que las pruebas sean realizadas por un laboratorio autorizado por el NIJ o por una autoridad gubernamental en el país de origen. Asimismo, es necesario aclarar si la certificación y los reportes de prueba deben presentarse con la propuesta.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 37**, se solicitó que se requiera la certificación NIJ 0101.06 para confirmar la vigencia actual de la certificación, ya sea activa o suspendida, lo que garantizará la protección de los chalecos ofertados.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que el postor debe presentar en su propuesta la certificación NIJ o de otra norma internacional vigente en protección balística nivel III-A, que cubre calibres como .44 Magnum y .357 SIG. La certificación o reporte debe incluir los detalles de la marca o fabricante de los paneles balísticos propuestos, y puede ser una copia simple, certificada o apostillada.

Con relación a la citada absolución, la Entidad procedió a modificar el numeral 1.9 del Capítulo I y el acápite 10 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

“f) Certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.

(...)

10. CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

*El postor como parte de su oferta, deberá presentar la certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística **NIVEL III A, ES DECIR, CONTRA LOS CALIBRES DE MAYOR POTENCIA COMO ES EL 44 MAGNUM Y 357 SIG, EN DICHA CERTIFICACIÓN O REPORTE DEBERÁ ENCONTRARSE DETALLADA O DESCRITA LA MARCA O FABRICANTE DE LOS PANELES BALÍSTICOS DEL CHALECO ANTIBALAS QUE PROPONDRÁ EL POSTOR A LA ENTIDAD, LA MISMA QUE PODRÁ SER UNA COPIA SIMPLE COMPLETA DETALLADA O UNA COPIA CERTIFICADA O APOSTILLADA** ~~corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.~~*

~~El postor deberá acreditar como parte de su oferta, mediante un certificado emitido por el fabricante de Chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa”~~
(El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024¹², la Entidad indicó lo siguiente:

“El presente cuestionamiento está relacionado a la Consulta/ Observación N° 18, donde se consultó por el nivel de protección - indicando que se entendía que el requerido era el IIIA-, asimismo que si el reporte de pruebas debía ser emitido por un laboratorio autorizado por el NIJ o especializado en realizar pruebas de material de protección balística, debidamente autorizado por una autoridad gubernamental del país de origen.

Así, en atención a dicha consulta, se indicó que el postor en su propuesta deberá presentar la certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística nivel III A, que en dicha certificación o reporte deberá encontrarse detallada o descrita la marca o fabricante de los paneles balísticos, la misma que podrá ser una copia simple completa detallada o una copia certificada o apostillada.

Sin embargo, para el participante que formula el presente cuestionamiento, la absolución de la Entidad vulnera el principio de libertad de concurrencia y vigencia tecnológica, no obstante, no brinda ningún sustento sobre su afirmación; y, finalmente,

¹² Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

solicita se admitan las certificaciones NIJ o Certificación de otra norma internacional vigente y que la presentación del reporte de pruebas realizado sea opcional; lo cual consideramos resulta ser lo mismo que en su oportunidad (integración de bases) estableció la Entidad”.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por los recurrentes, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que lo solicitado por el participante consiste en que se admitan las certificaciones NIJ o Certificación de otra norma internacional vigente y que la presentación del reporte de pruebas realizado sea opcional; lo cual ya se encuentra definido en la integración de bases.

En ese sentido, considerando que la pretensión de los recurrentes estaría orientada a admitir en la presentación de ofertas, las certificaciones NIJ o certificación de otra norma internacional vigente y que sea opcional la presentación del reporte de pruebas realizado por un laboratorio certificado; y en la medida que mediante informe técnico la Entidad ha precisado que lo solicitado ya forma parte de las Bases Integradas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

Asimismo, en caso se determine que adicionalmente el postor deba presentar algún otro documento, se debe especificar con claridad qué aspecto de las características serán acreditados con la documentación requerida.

a) [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS] que acredita el cumplimiento de [INDICAR LA CARACTERÍSTICA Y/O EL ACÁPITE DEL NUMERAL 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL QUE SE INDICA LO EXIGIDO].

No corresponde requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Anexo No 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 1.9 del Capítulo I y el acápite 10 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

“f) Certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en

materia de protección balística corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.

(...)

10. CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

*El postor como parte de su oferta, deberá presentar la certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística **NIVEL III A, ES DECIR, CONTRA LOS CALIBRES DE MAYOR POTENCIA COMO ES EL 44 MAGNUM Y 357 SIG, EN DICHA CERTIFICACIÓN O REPORTE DEBERÁ ENCONTRARSE DETALLADA O DESCRITA LA MARCA O FABRICANTE DE LOS PANELES BALÍSTICOS DEL CHALECO ANTIBALAS QUE PROPONDRÁ EL POSTOR A LA ENTIDAD, LA MISMA QUE PODRÁ SER UNA COPIA SIMPLE COMPLETA DETALLADA O UNA COPIA CERTIFICADA O APOSTILLADA** ~~corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.~~*

~~El postor deberá acreditar como parte de su oferta, mediante un certificado emitido por el fabricante de chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa”~~
(El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese contexto, y teniendo en cuenta el INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024¹³, se advierte que no corresponde que la Entidad requiera para la presentación de ofertas la acreditación de una certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico, toda vez que no se precisa qué características se acreditaría con ello; por lo que no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

No obstante, considerando que la acreditación de lo solicitado le permite a la Entidad garantizar la calidad de los bienes, corresponde que su presentación sea requerida para la suscripción de contrato.

¹³ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

En tal sentido, de conformidad a las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

~~f) Certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.~~

~~(...)~~

10. CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

~~El postor como parte de su oferta, deberá presentar para la suscripción del contrato la certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística NIVEL III A, ES DECIR, CONTRA LOS CALIBRES DE MAYOR POTENCIA COMO ES EL 44 MAGNUM Y 357 SIG, EN DICHA CERTIFICACIÓN O REPORTE DEBERÁ ENCONTRARSE DETALLADA O DESCRITA LA MARCA O FABRICANTE DE LOS PANELES BALÍSTICOS DEL CHALECO ANTIBALAS QUE PROPONDRÁ EL POSTOR A LA ENTIDAD, LA MISMA QUE PODRÁ SER UNA COPIA SIMPLE COMPLETA DETALLADA O UNA COPIA CERTIFICADA O APOSTILLADA corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.~~

~~El postor deberá acreditar como parte de su oferta, mediante un certificado emitido por el fabricante de Chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa”~~

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

f) Certificación NIJ o certificación de otra norma internacional vigente en materia de protección balística corporal o reporte de resistencia de prueba balística emitida por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

• **Cuestionamiento N° 7:** **Respecto al “Internamiento de bienes”**

El participante **ARMORY SUPPLY S.A.C.** cuestionó la absolució de las consultas y/u observaciones N° 20 y N° 35, alegando que vulnera el principio de libertad de concurrencia, al exigir pruebas en laboratorios acreditados por la NIJ en Perú, cuando no existen tales laboratorios en el país. Además, las pruebas balísticas en laboratorios certificados por la NIJ tienen un costo elevado (más de US\$ 30,000) y no están contempladas en el estudio de mercado.

Por lo que, solicitó que las pruebas de verificación de resistencia balística se realicen en Perú bajo la supervisión de un perito experto en balística y que además la prueba balística sea efectuada a un chaleco escogido al azar del lote total entregado a la Entidad.

Pronunciamiento

De la revisión del Anexo N° 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

Este comité será el responsable de verificar los bienes internados y extraerá muestras que serán obtenidas aplicando el método aleatorio de la totalidad de los bienes internados en Almacén General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, adicionales a las cantidades requeridas dentro del mismo lote, SIN COSTO PARA LA EL ÁREA USUARIA, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TAMAÑO DE LOTE	CANTIDAD DE MUESTRAS
200	02

La prueba será desarrollada por el laboratorio designado por el representante de las contrataciones y el postor que obtuviera la buena pro, conforme al procedimiento para la prueba a realizar.

Asimismo, el postor que obtuviera la buena pro, asumirá los costos que generen la prueba de laboratorio.

- LA PRUEBA SE DESARROLLARÁ EN LAS INSTALACIONES APROPIADAS CONTRATADA POR LA EMPRESA GANADORA.
- La empresa proporcionará los instrumentos necesarios (tablero de prueba conteniendo plastilina roma N° 01, cronógrafo, calibrador digital, centímetro, regla metálica y martillo de goma) a fin de realizar la prueba correspondiente.
- La Empresa contratará a un tirador con sus respectivas armas en Calibre 357 SIG y calibre 44 MAGNUN, asimismo las municiones en los precitados calibres.
- Dicha prueba se realiza para ver la resistencia de los paneles balísticos (pecho y espalda)
- Al término de la prueba el personal evaluador de serenazgo formulará el informe de prueba respectiva, en el cual se indicará el resultado de las verificaciones y pruebas.
- **El laboratorio donde se realice la prueba balística de los bienes, presentará un informe de Pruebas Balísticas realizada a las muestras, adjuntando fotos y videos,** siendo remitida a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y CCI (Área Usuaría) para que emita su conformidad.

Mediante las consultas y/u observaciones N° 20 y N° 35 del pliego, el participante **IBERIAN WOLF S.A.C., INDUSTRIAS HOFEI S.A.C. y ARMORY SUPPLY S.A.C.** solicitaron lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 20**, se solicitó que, durante el proceso de internamiento de bienes, las muestras a evaluar sean enviadas a un laboratorio acreditado por la NIJ (National Institute of Justice) o cualquier otra norma internacional vigente en protección balística, como se hace en otras entidades que requieren estos bienes pues ello garantizará que los bienes ofertados cumplan con las características requeridas.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 35**, se solicitó -respecto de las pruebas de campo- que se realicen en los laboratorios de la Policía Nacional en Lima, y que la entidad sea la encargada de solicitar la autorización correspondiente, siendo que el postor no puede solicitar el laboratorio, ya que no debe ser juez y parte en el proceso.

Ante lo cual, el comité de selección decidió acoger parcialmente lo solicitado por el participante, precisando que el procedimiento para la prueba de los bienes internados se realizará conforme a lo detallado en el Anexo N° 05. Se modifica la parte relativa a las pruebas en laboratorio, estableciendo que el laboratorio debe estar acreditado por la NIJ en Perú o ser el mismo que emitió el certificado con cadena de custodia, según lo decida el órgano encargado de las contrataciones. La prueba se realizará junto al chaleco entregado como muestra para validar que los bienes cumplan con el nivel de protección requerido, y el costo de la prueba será asumido por el contratista.

Con relación a la citada absolución, la Entidad procedió a modificar el Anexo N° 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

Este comité será el responsable de verificar los bienes internados y extraerá muestras que serán obtenidas aplicando el método aleatorio de la totalidad de los bienes internados en Almacén General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, adicionales a las cantidades requeridas dentro del mismo lote, SIN COSTO PARA EL ÁREA USUARIA, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TAMAÑO DE LOTE	CANTIDAD DE MUESTRAS
200	02

La prueba será desarrollada por el laboratorio ACREDITADO POR LA NIJ (National Institute of Justice) en el Perú o será el mismo que emitió el certificado con cadena de custodia (junto con las muestras entregadas en la presentación de ofertas a efectos de validar que los bienes entregados cumplan con el nivel de protección requerido), y será designado por el órgano encargado de las contrataciones (OEC) y el postor que obtuviera la buena pro²⁴, conforme al procedimiento para la prueba a realizar.

Asimismo, el postor que obtuviera la buena pro, asumirá los costos que generen la prueba de laboratorio.

- ~~LA PRUEBA SE DESARROLLARÁ EN LAS INSTALACIONES APROPIADAS CONTRATADA POR LA EMPRESA GANADORA²⁵.~~
- ~~La empresa proporcionará los instrumentos necesarios (tablero de prueba conteniendo plastilina roma N° 01, cronógrafo, calibrador digital, centímetro, regla metálica y martillo de goma) a fin de realizar la prueba correspondiente²⁶.~~
- ~~La Empresa contratará a un tirador con sus respectivas armas en Calibre 357 SIG y calibre 44 MAGNUN, asimismo las municiones en los precitados calibres²⁷.~~
- ~~Dicha prueba se realiza para ver la resistencia de los paneles balísticos (pecho y espalda)~~
- ~~Al término de la prueba el personal evaluador de serrenazgo formulará el informe de prueba respectiva, en el cual se indicará el resultado de las verificaciones y pruebas²⁸.~~
- **El laboratorio ACREDITADO POR LA NIJ en el Perú o el mismo que emitió el certificado, que realice la prueba balística de los bienes, presentará un informe de Pruebas Balísticas realizada a las muestras, adjuntando fotos y videos, siendo remitida a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y CCI (Área Usuaría) para que emita su conformidad.**

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 8 de noviembre de 2024¹⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

“En el presente caso, debemos señalar que se busca tutelar la integridad física y la vida del personal de seguridad ciudadana, quienes portarán estos chalecos antibalas; en tal sentido, ante la solicitud del participante que formuló la consulta/observación N° 20, se tuvo a bien acogerla parcialmente; siendo necesario precisar que las pruebas realizadas en un laboratorio certificado brindan mayor garantía del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los chalecos antibalas.

En tal sentido, solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA no acoja el presente cuestionamiento.

En el presente caso, debemos señalar que se busca tutelar la integridad física y la vida del personal de seguridad ciudadana, quienes portarán estos chalecos antibalas; en tal sentido, ante la solicitud del participante que formuló la consulta/observación N° 35, se tuvo a bien acogerla parcialmente; siendo necesario precisar que las pruebas realizadas en un laboratorio certificado brindan mayor garantía del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los chalecos antibalas.

En tal sentido, solicitamos a la SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA no acoja el presente cuestionamiento”.

¹⁴ Remitido mediante Expediente N° 2024-0155062 de fecha 11 de noviembre de 2024.

Al respecto, en atención a los aspectos cuestionados por los recurrentes, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que las pruebas realizadas en un laboratorio certificado brindan mayor garantía del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los chalecos antibalas.

Adicionalmente, cabe indicar que, en el numeral 3.2 del “Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el referido extremo.

En ese sentido, considerando que la pretensión de los recurrentes estaría orientada a que las pruebas de verificación de resistencia balística se realicen en Perú bajo la supervisión de un perito experto en balística y que además la prueba balística sea efectuada a un chaleco escogido al azar del lote total entregado a la Entidad; y en la medida que mediante informe técnico la Entidad ha precisado que las pruebas realizadas en un laboratorio certificado brindan mayor garantía del cumplimiento de las especificaciones técnicas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se aprecia lo siguiente:

“(…)

Asimismo, en caso se determine que adicionalmente el postor deba presentar algún otro documento, se debe especificar con claridad qué aspecto de las características serán acreditados con la documentación requerida.

a) [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS] que acredita el cumplimiento de [INDICAR LA CARACTERÍSTICA Y/O EL ACÁPITE DEL NUMERAL 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL QUE SE INDICA LO EXIGIDO].

No corresponde requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Anexo No 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"f) Carpeta de todos los materiales utilizados para la fabricación de los chalecos antibalas.*

(...)

h) Certificado emitido por el fabricante de chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa.

i) Garantía Técnica por el periodo indicado para cada tipo de chaleco, contados a partir de la emisión de la conformidad correspondiente.

De lo expuesto, se advierte que no corresponde que la Entidad requiera para la presentación de ofertas la acreditación de todos los materiales utilizados para la fabricación de los chalecos antibalas, un certificado emitido por el fabricante de chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa y la garantía técnica por el periodo indicado para cada tipo de chaleco, siendo que no se precisa qué características se acreditaría con ello; lo cual, no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

No obstante, considerando que la acreditación de lo solicitado le permite a la Entidad garantizar la calidad de los bienes, su acreditación se efectuará para la suscripción de contrato.

En tal sentido, de conformidad a las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

~~*“f) Carpeta de todos los materiales utilizados para la fabricación de los chalecos antibalas*.*~~

~~*(...)*~~

~~*h) Certificado emitido por el fabricante de chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa.*~~

~~*i) Garantía Técnica por el periodo indicado para cada tipo de chaleco, contados a partir de la emisión de la conformidad correspondiente.*~~

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

~~*“f) Carpeta de todos los materiales utilizados para la fabricación de los chalecos antibalas*.*~~

~~*(...)*~~

~~*h) Certificado emitido por el fabricante de chalecos o un laboratorio nacional o internacional sobre las características de los materiales de la funda externa.*~~

~~*i) Garantía Técnica por el periodo indicado para cada tipo de chaleco, contados a partir de la emisión de la conformidad correspondiente.*~~

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absoluto, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Documentos de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del capítulo II “Del procedimiento de selección” de la sección específica de las Bases Estándar se aprecia lo siguiente:

Importante para la Entidad

- *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*
 - a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

De la revisión del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del capítulo II “Del procedimiento de selección” de la sección específica de las Bases Estándar se aprecia lo siguiente:

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

Por su parte, de la revisión del capítulo IV “Factores de evaluación” de la sección específica de las Bases Integradas se aprecia que se ha considerado, además del factor de evaluación “Precio”, el factor de evaluación “Plazo de entrega”; sin embargo, no se ha consignado el literal a) de los documentos de presentación facultativa de las Bases Estándar.

En tal sentido, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **incorporará** el párrafo indicado en el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de acuerdo con lo señalado en las Bases Estándar.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

- a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Respetto de las causales adicionales de resolución de contrato

Al respecto, de la revisión del acápite XVI del numeral 3.1 consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha establecido lo siguiente:

XVI. RESOLUCION CONTRACTUAL
La Municipalidad Provincial de Trujillo puede resolver el contrato, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. Asimismo, puede resolverse de forma total o parcial la Orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad habría establecido supuestos “adicionales” a los supuestos de resolución contractual previstos en la normativa de contratación pública; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la lista de supuesto de resolución de contrato consignada en el del acápite XVI del numeral 3.1 consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme lo siguiente:

XVI. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
La Municipalidad Provincial de Trujillo puede resolver el contrato, en los siguientes casos:
a) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
c) Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.
e) Asimismo, puede resolverse de forma total o parcial la Orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

- Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de diciembre de 2024

Código: 6.1 y 12.6.